



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **REVISIÓN REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00071-00**
Demandante **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**
Demandado **REYNEL CHACON CAVIEDES**
Actuación Admisión demanda/ A. I.

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de revisión de reglamentación de visitas a favor del menor **J. E. C. S.** a través de la Resolución No. 0021 del 16 de Febrero de 2022, representado legalmente por su progenitora **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**, contra **REYNEL CHACON CAVIEDES**, por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecida en la misma obra procedimental.

Así mismo, atendiendo la prueba sumaria arrojada con la demanda, en relación con los presuntos actos de violencia que ha ejercido el señor **REYNEL CHACON CAVIEDES** en contra de la demandante y su menor hijo, el Despacho en defensa del interés superior del menor, suspenderá las vistas actualmente señaladas, y requerirá información relacionada con las actuaciones desplegadas por la Fiscalía que actualmente conoce de la denuncia interpuesta por la demandante, así como el estado de esta. Si se considera necesario, con posterioridad, se señalará de manera provisional unas visitas supervisadas mientras se define de fondo este asunto.

Por lo cual este Despacho,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la anterior demanda de revisión de reglamentación de visitas a favor del menor **J. E. C. S.** a través de la Resolución No. 0021 del 16 de Febrero de 2022, representado legalmente por su progenitora **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**, contra **REYNEL CHACON CAVIEDES**.
- 2.-A la demanda désele el trámite indicado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado del libelo y sus anexos al demandado **REYNEL CHACON CAVIEDES**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C. G. P.).
- 5.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia de Neiva.
- 6.- **SUSPENDER** de manera provisional las visitas establecidas en la Resolución No. 0021 del 16 de Febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

7.- Oficiar a la Fiscalía 49 Local CAVIF de esta ciudad para que en el término de cinco (05) días informe a este Juzgado, las actuaciones desplegadas tendientes a proteger a la aquí demandante y/o su menor hijo, y con relación a la denuncia de violencia intrafamiliar en contra del señor **CHACON CAVIEDES**, se indique el estado actual de la misma, y cualquier otra información que pueda ser útil para la decisión que aquí debe adoptarse, relacionada con las visitas del progenitor al menor.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza